



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000401 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 OCT 2024

La Solicitud de Registro N° 1618472, de fecha de 16 de octubre de 2023, Solicitud de Registro N° 1749344, de fecha 11 de marzo de 2024, Solicitud de Registro N° 1900367, de fecha 14 de agosto de 2024, Informe N° 595-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 28 de agosto de 2024, Nota de Coordinación N° 082-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ALS, de fecha 19 de setiembre de 2024, Informe N°785-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000401 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 OCT 2024

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en torno a la aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por el recurrente mediante Declaración Jurada, es necesario mencionar la siguiente normativa:



TUO DE LA LEY N°27444.

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo.

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:



1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.

2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

35.2. Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.



(...)

Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000401 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 OCT 2024

los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo.

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, el silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por el deducida dentro del término establecido.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 1618472, de fecha de 16 de octubre de 2023, presentado por el servidor nombrado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE, en el cargo de Auxiliar III de la Gerencia General Regional de la Sede de Gobierno Regional, solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°00284-2011/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 1749344, de fecha 11 de marzo de 2024, el administrado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE, reitera lo solicitado en el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000401 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 OCT 2024

Expediente de Registro N° 1377430, de fecha 16 de octubre de 2023, y a la vez solicita el reconocimiento de derecho por concepto de bonificación especial, y pago como una pensión continua, en aplicación del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 1900367, de fecha 14 de agosto de 2024, el servidor nombrado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE, solicita al Gobernador Regional de la Sede Tumbes, la aplicación del silencio Administrativo Positivo – Artículo 37 TUO Ley 27444- Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N° 595 -2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UH, de fecha 28 de agosto de 2024, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, opina que el otorgamiento de la bonificación especial, solicitado por el administrado al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que tiene su sustento en la Resolución Presidencial N°367-93-REGIÓN.GRAU.P, es un beneficio otorgado excepcionalmente por mandato judicial, esto por cuanto subyace en un instrumento administrativo pretérito cuya firmeza administrativa resulta cuestionable a la luz de la normatividad emitida con posterioridad a su dación, concluye que no corresponde efectuar lo solicitado, por el administrado y recomienda se proceda a solicitar la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de determinar la legalidad de lo petitionado por el administrado.

Que, mediante Nota de Coordinación N°082-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ALS, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Técnico de Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, alcanza proyecto de informe para revisión sobre aplicación del silencio administrativo positivo, solicitado por el servidor nombrado MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE.

Que, mediante Informe N°785-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, opina que la pretensión administrativa presentada por Don MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE versa sobre un procedimiento de reconocimiento de derecho por concepto de bonificación especial, y pago como una pensión continua, en aplicación del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°00284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, que se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo, y no es aprobación automática sujeto a silencio administrativo positivo, toda vez que la pretensión del recurrente requiera una obligación de dar de la entidad.

Asimismo, es de mencionar que el Tribunal Constitucional en la STC N°s 1280-2002-AA/TC y 1484-2022-AA/TC del 07 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2008, ha

4 - 5





GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000401 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 OCT 2024

señalado que se puede acoger al silencio positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal.

Por lo antes expuesto, dicho informe legal concluye en lo siguiente: PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, sobre aplicación del silencio administrativo positivo, presentado a través de la solicitud de Registro de Doc. 1900367, de fecha 14 de agosto del 2024. SEGUNDO. - Se recomienda, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de la atribución conferida al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada. "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de , fecha 21 de junio de 2022, modificada con Resolución Ejecutiva N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL AUGUSTO PAICO LUPUCHE**, sobre aplicación del silencio administrativo positivo, presentado a través de la Solicitud de Registro de Doc. N°1900367 de fecha 14 de agosto del 2024, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Mag. CPD. JUAN LUIS FINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

